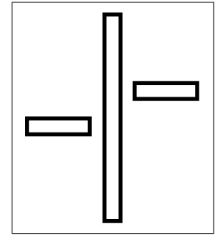
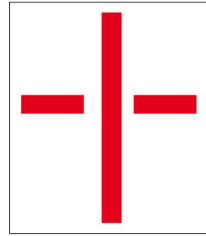
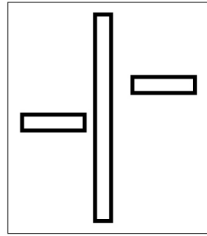
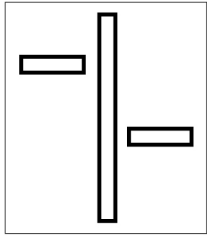


Scientia Iuridica



Contratos a distancia y contratos fuera del establecimiento mercantil

Comentario a la Directiva 2011/83

(Adaptado a la Ley 3/2014, de modificación del TRLCU)

Silvia Díaz Alabart (dir.)

M^a Teresa Álvarez Moreno (coord.)

Helena Díez García

Cristina Fuenteseca Degeneffe

M^a Dolores Hernández Díaz-Ambroña

María Patricia Represa Polo



COLECCIÓN SCIENTIA IURIDICA

TÍTULOS PUBLICADOS

- El resultado desproporcionado en medicina: problemática jurídica, teoría y práctica**, Aurelia María Romero Coloma (2007).
- Las aparcerías agrarias (su evolución hacia una relación laboral)**, Jesús Palmou Lorenzo (2007).
- Francisco Ayala (1927-1936): la ciencia política como ciencia de la realidad. La constitucionalización del Derecho social**, Gabriel Guillén Kalle y Joaquín Almoquera Carreres (2007).
- Los contratos en la Ley de Derecho Civil de Galicia**, Domingo Bello Janeiro (2008).
- El carácter distintivo de las marcas**, Clara Ruipérez de Azcárate (2008).
- La imparcialidad en la función pública**, Rafael Gil Cremades (2008).
- La intimidad privada: problemática jurídica**, Aurelia María Romero Coloma (2008).
- El estatuto jurídico de los padrastros. Nuevas perspectivas jurídicas**, Silvia Tamayo Haya (2009).
- El interrogatorio del imputado y la prueba de confesión**, Aurelia María Romero Coloma (2009).
- Breve introducción a las teorías criminológicas**, Moisés Cayetano Rodríguez (2009).
- Familia y discapacidad**, Silvia Díaz Alabart (coordinadora) (2010).
- Algunos aspectos de las garantías en la venta de bienes de consumo**, M^a del Carmen Gómez Laplaza (coordinadora) (2010).
- Incumplimientos del derecho de visitas y consecuencias jurídicas en el marco familiar**, Aurelia María Romero Coloma (2010).
- La guarda y custodia compartida (una medida familiar igualitaria)**, Aurelia María Romero Coloma (2011).
- Incumplimiento de deberes conyugales y derecho a indemnización**, Aurelia María Romero Coloma (2012).
- Capacidad, incapacidad e incapacitación**, Aurelia María Romero Coloma (2013).
- Contratos a distancia y contratos fuera del establecimiento mercantil. Comentario a la Directiva 2011/83. (Adaptado a la Ley 3/2014, de modificación del TR LCU)**, Silvia Díaz Alabart (directora) y M^a Teresa Álvarez Moreno (coordinadora) (2014).

**CONTRATOS A DISTANCIA
Y CONTRATOS FUERA DEL
ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**
Comentario a la Directiva 2011/83
(Adaptado a la Ley 3/2014, de modificación del TR LCU)

Directora

SILVIA DÍAZ ALABART

Catedrática de Derecho Civil UCM

Coordinadora

M^a TERESA ÁLVAREZ MORENO

Profesora Titular Derecho Civil, UCM

M^a Teresa Álvarez Moreno

Silvia Díaz Alabart

Helena Díez García

M^a Dolores Hernández Díaz-Ambrona

Cristina Fuenteseca Degeneffe

María Patricia Represa Polo



Madrid 2014

Este libro se ha elaborado en el marco de las actividades del grupo de investigación I+D Der 2012-33201 «Contratación con consumidores. Actuación Codificada de la UE y reordenación del Mercado». BISERCON.

© Editorial Reus, S.A.
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid
Tfno: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
E-mail: reus@editorialreus.es
<http://www.editorialreus.es>

1.ª edición REUS, S.A. (2014)
ISBN: 978-84-290-1774-8
Depósito Legal: M 14875-2014
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S.A.
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta, responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

- ADC:** Anuario de Derecho Civil
- BOCG:** Boletín Oficial de las Cortes Generales
- CC:** Código Civil
- CESL:** Common European Sales Law
- C°:** Considerando
- DDC:** Directiva 2011/83/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores.
- DFCR:** Draft Common Frame of Reference
- DOUE:** Diario Oficial de la Unión Europea
- LCCC:** Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo
- LCDSF:** Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros.
- LCGC:** Ley 7/1998, de 13 de abril, de Condiciones Generales de la Contratación.
- LCS:** Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro
- LEC:** Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil
- LGT:** Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones
- LOCM:** Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista

Abreviaturas utilizadas

- LSI:** Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico
- LSSIC:** ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la información y del Comercio electrónico
- LSSICE:** Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico
- LVPBM:** Ley 28/1998 de 13 de julio, de Venta a plazos de bienes muebles
- PECL:** Principles of European Contract Law
- RAE:** Real Academia de la Lengua
- TJUE:** Tribunal de Justicia de la Unión Europea
- TRLUCU:** Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y usuarios, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007 de 16 de noviembre.
- TRLGDCU:** Texto Refundido de la Ley General para la defensa de consumidores y usuarios aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.
- TUE** Tratado de la Unión Europea

PRÓLOGO

La Directiva 2011/83, sobre derechos de los consumidores supone la culminación del último proceso de revisión del *acquis* comunitario en relación con este sector de la contratación, básicamente respecto de los contratos celebrados a distancia o fuera del establecimiento mercantil. Se trata de un sector que con el uso, cada vez más generalizado, de las nuevas tecnologías, está en pleno desarrollo en todo el mundo y para el que la UE ha considerado imprescindible una nueva norma que unifique en todo el mercado interior una serie de aspectos fundamentales.

Es cierto que, como en tantas otras ocasiones, se esperaba de la Directiva más de lo que finalmente ha aportado, pero esa realidad no debe impedir darle todo su valor intrínseco, pues son varios los temas importantes que regula y que suponen un cambio significativo con respecto a la legislación comunitaria que deroga. Entre los más destacados podemos señalar los deberes de información del comerciante, la forma de los contratos, la entrega de los bienes por el comerciante, el derecho a desistir y la transmisión de los riesgos.

Con todo, probablemente uno de los puntos fuertes de esta Directiva es que con ella se ha optado, cambiando la armonización mínima de las legislaciones nacionales que la UE buscaba en un principio y que no ha dado el resultado apetecido, por una armonización máxima o plena, si bien absolutamente circunscrita a las cuestiones que se han considerado ineludibles, y dejando el resto de la regulación de los contratos a los Derechos nacionales. Sobre la oportunidad y utilidad de este cambio ha habido todo tipo de opiniones, pero solamente la aplicación de las normas resultantes de la transposición de la Directiva a los Ordenamientos

nacionales será lo que nos permita dilucidar si, en la práctica, esta es o no, la vía correcta para lograr el objetivo de una verdadera unificación de las normas europeas en materia de contratos.

Las autoras de esta obra son expertas en Derecho de Consumo, además de artículos de revista y partes de libros elaboradas de forma individual por cada una de las integrantes del grupo ya con ocasión de la transposición de la Directiva 99/44, de 25 de mayo, sobre determinados aspectos de la venta y de las garantías de los bienes de consumo, al Derecho español, el mismo equipo elaboró una monografía sobre «Garantía en la venta de bienes de Consumo (Ley 23/2003, de 10 de julio)», publicada por Edisofer en 2006, fruto de una Acción integrada de la UE, sobre ese tema y que se llevó a cabo conjuntamente con otro equipo de investigación de la Universidad La Sapienza de Roma y que presentó sus resultados en los dos países.

El trabajo sobre la Directiva que se presenta en estas páginas, tiene como origen el estudio de la misma por el grupo de investigación I+D (BISERCON) a lo largo prácticamente de todo el año 2013. En ese año se organizaron dos Jornadas con esa temática, la primera de ellas en la UCM, con el apoyo del Colegio Universitario Cardenal Cisneros. Y la segunda en colaboración con la Universidad San Pablo-CEU. Los debates que siguieron a la actuación de los ponentes en dichas Jornadas, han sido decisivos para centrar problemas y soluciones que aparecen en esta obra, cuyo formato pretende satisfacer del mejor modo posible los intereses tanto de quienes busquen soluciones prácticas como de quienes tengan «in mente» profundizar sobre algún extremo de los que trata la Directiva.

A lo hora de plasmar en una monografía los resultados del estudio decidimos que la forma más adecuada al fin que perseguíamos era la de un comentario exegético de la Directiva artículo por artículo. Si es cierto que el estudio en profundidad de una Directiva siempre es de utilidad, puesto que aún después de su transposición a los Derechos nacionales, siempre conserva su valor interpretativo, en el caso de la Directiva 2011/83 el valor del texto comunitario es mucho mayor. Tal como he señalado más arriba se trata de una Directiva de armonización máxima, por lo que la transposición a los Ordenamientos de los diversos Estados miembros no puede incluir prácticamente variaciones con lo que la utilidad directa y práctica del comentario está asegurada. De hecho, cuando ya teníamos corregido de pruebas este libro se ha pro-

mulgado la Ley 3/2014, de 27 de marzo (BOE 28/03/2014), por la que se modifica el TRLCU y que ha entrado en vigor al día siguiente de su publicación (disposición final décimo tercera), lo que nos ha obligado a cambiar las referencias que inicialmente habíamos hecho al Proyecto de Ley de 25 de octubre de 2013 a la Ley ya en vigor. Como no podía ser de otra forma, básicamente el texto de la Ley es a veces idéntico a lo dispuesto en la Directiva 2011/83, y otras veces presenta ligeras variantes de redacción con respecto a ella. Tal como se dice en el apartado I, in fine, de su Preámbulo: Los criterios seguidos en la transposición se han basado preferentemente, en la fidelidad al texto de la directiva y en el principio de mínima reforma de la actual normativa.

Dentro de los temas que se tratan en esta obra, por distintos motivos, hay que subrayar algunos. Así en el comentario a los artículos del primer capítulo de la Directiva, que han sido elaborados por Silvia Díaz Alabart, Catedrática de Derecho civil de la UCM y M^a Teresa Álvarez Moreno, Profesora Titular de Derecho civil UCM y M^a Dolores Hernández Díaz-Ambrona, Profesora Titular de Derecho Civil de la misma Universidad, destaca dentro del concepto de consumidor del art. 2 la novedosa aportación de la profesora Hernández Díaz-Ambrona sobre el concepto de «consumidor vulnerable», que se va abriendo camino en la legislación comunitaria, y empieza a considerarse en las sentencias de nuestros tribunales, pero cuyos límites aún no están claramente perfilados.

Las obligaciones de información del comerciante es uno de los temas que más preocupan al legislador comunitario, y consiguientemente a los de los Estados miembros. La preocupación europea por que la información alcance a todos los extremos de los contratos casi podría tacharse de «obsesiva». Del comentario de los artículos que regulan esta materia, tanto respecto de los contratos de consumo en general, como respecto de los contratos celebrados a distancia o fuera del establecimiento comercial, es obra de la Profesora M^a Patricia Represa Polo, Profesora Contratada Doctora de la UCM (actualmente acreditada como Profesora Titular).

La forma de los contratos es obra de Helena Diez García, Profesora Titular de Derecho Civil de la Universidad de León. El sentido de la forma en el ámbito del Derecho de Consumo, y también en esta Directiva, no es tanto buscar ninguna forma solemne, sino el tratar de garantizar con su exigencia el cumplimiento exacto y completo de las obligaciones informativas por parte del comerciante, y también para que sirva de medio de prueba de que el consumidor ejercita correctamente

y dentro de plazo los derechos que la norma le concede. En la labor de la Profesora Díez García se aprecia muy bien su magnífico conocimiento de la realidad práctica del Derecho de consumo, fruto de su ya larga experiencia como responsable de la Junta Arbitral de León.

Silvia Díaz Alabart y M^a Teresa Álvarez Moreno (esta última, autora de una monografía sobre el desistimiento publicada por Edersa en el año 2000) han elaborado «a cuatro manos» todo lo referente al derecho de desistimiento. Se trata de una de las facultades que resultan más útiles para el consumidor medio, ya que le permite reflexionar, durante un plazo amplio, sobre la oportunidad para sus intereses de mantener el contrato realizado con la opción de desistir del mismo sin gastos o solamente con pequeños gastos perfectamente asumibles. Dentro de este tema una de las cuestiones que se ha mostrado más compleja es la referente a los contratos complementarios, en particular cuando éstos son de crédito al consumo para financiar la adquisición de que se trate. La aplicación simultánea de lo dispuesto en el art. 15 de la Directiva 2011/83 con los artículos correspondientes de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo (norma que ha traspuesto a nuestro ordenamiento de la Directiva 2008/48, de Crédito al Consumo), plantea varias cuestiones.

Otro de los temas estrella es la cuestión de la entrega de los bienes por el comerciante, el plazo para llevarla a cabo y las consecuencias de su incumplimiento. Otra cuestión importante es la transmisión de los riesgos, de especial trascendencia en contratos en los que se ha de enviar lo adquirido al domicilio del consumidor. El comentario de los artículos que tratan todas esas cuestiones es obra de Cristina Fuenteseca Dege-
neffe, Profesora Titular de Derecho Civil de la UCM, autora de varias monografías sobre Derecho Patrimonial, y cuyo profundo conocimiento del alemán le ha permitido, participar en diferentes reuniones de trabajo en Universidades alemanas y poder consultar directamente a las obras más interesantes en ese idioma.

Las autoras han terminado este libro con la conciencia de haber dado una serie de pasos adelante en su estudio sobre la materia y, sobre todo, con la ilusión de que el resultado de su labor se haya vertido en estas páginas de forma que resulte útil para todos los que se acerquen a ellas.

Silvia DÍAZ ALABART

Catedrática de Derecho civil

Madrid, 15 de marzo (día del consumidor) de 2014

ARTÍCULO 1

OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto, a través del logro de un nivel elevado de protección de los consumidores, contribuir al buen funcionamiento del mercado interior mediante la aproximación de determinados aspectos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre contratos celebrados entre consumidores y comerciantes.

COMENTARIO¹

SUMARIO: 1. GENERALIDADES. 2. OBJETO, OBJETIVOS Y RAZONES DE LA DIRECTIVA.

1. GENERALIDADES

Una Directiva con un título tan genérico como «Derechos de los Consumidores» creó inicialmente muchas expectativas, tanto por lo que podía significar para el acervo comunitario en el ámbito de la contratación con consumidores, como por su posible engarce con otros textos europeos como los Principios UNIDROIT o las normas modelo del DRAFT² (Marco Común de Referencia), lo que se puso de relieve por el interés de la doctrina europea en todo lo referente al seguimiento de su elaboración y a su redacción final.

Como ha venido sucediendo con otras Directivas (como, por ejemplo, con la 1993/13, de cláusulas abusivas, o la 1999/44, de garantías en

¹ Por Silvia Díaz Alabart, Catedrática de Derecho Civil, U.C.M., y María Teresa Álvarez Moreno, Profesora Titular Derecho Civil, U.C.M.

² Si bien es cierto que el DRAFT tiene un ámbito de aplicación que sobrepasa el de la contratación, primordialmente afecta al Derecho de contratos.

la venta de bienes), la Directiva 2011/83, sobre derechos de los consumidores, ha recorrido un largo camino desde el inicio de su elaboración³, y en las diversas fases por las que ha pasado ha sufrido importantes modificaciones y recortes respecto de la propuesta inicial⁴. Esos cambios, han ido restando entidad al texto inicialmente proyectado⁵. Así, de derogar cuatro Directivas importantes (1985/577/CEE, 1997/7/CE, 1993/13/CEE, y 1999/44/CE) se ha pasado a derogar sólo las dos primeras, y realizar alguna modificación marginal en las otras dos.

Pese a ese resultado final, que de alguna manera podríamos tachar de desilusionante⁶, la Directiva tiene trascendencia y obliga a realizar una serie de modificaciones en el TRLCU⁷. Aunque trata también otros temas, los dos principales, por la extensión y el detalle con el que se regulan, son la información precontractual y el derecho a desistir⁸.

³ Momento que puede situarse en el Libro verde sobre la protección de los consumidores del año 2001, dentro de los trabajos iniciales para la Directiva 2005/29, sobre prácticas comerciales desleales, en el que ya se decía que a la Directiva que se preparaba, en el momento oportuno, se uniría una reforma de las Directivas existentes sobre protección de los consumidores, con el objetivo de lograr la coherencia general del acervo comunitario en la materia. El 8 de febrero de 2007 la Comisión adoptó el Libro Verde sobre la revisión del acervo en materia de consumo, que resume las conclusiones iniciales de la Comisión y pone en marcha una consulta pública centrada en aspectos transversales de las directivas objeto de reexamen. Es conveniente señalar que el Libro verde dio lugar a contribuciones de un amplio elenco de partes interesadas, en particular de empresas, consumidores, el propio Parlamento Europeo, los Estados miembros, profesores universitarios y otros juristas. Asimismo, en febrero de 2008 se organizaron una serie de seminarios para debatir con empresas y consumidores sobre problemas actuales, y las diferentes opciones sobre las modificaciones legislativas previstas. El 1 de julio de 2010, la Comisión publica un Libro verde sobre «Opciones políticas para avanzar hacia un derecho contractual europeo para los consumidores y las empresas», texto que también insiste en procurar paliar los efectos adversos de la diversidad legislativa.

⁴ 8 de octubre de 2008 (COM (2008) 614 final).

⁵ Entre los distintos autores que señalan esta circunstancia, GIAMPETRAGLIA, R., «La venta de bienes de consumo tras la nueva Directiva 2011/83/UE: novedades y primeras impresiones», traducido por P. Represa Polo, RDP, julio-agosto 2013, p. 41, dice que se trata de una Directiva de contenido muy limitado y disperso.

⁶ Esta es una opinión común de la doctrina europea, reflejo de la cual aparece ya en el título del trabajo de I. RIVA, en *Contr. impr./ Eur*, 2011, 2, «La Directiva de armonización máxima sobre derechos de los consumidores, o al menos lo que queda de ella».

⁷ En el momento en el que se redactan estas líneas ya se puede consultar en el BOCG un Proyecto de Ley para la modificación del TRLCU de fecha 25 de octubre de 2013.

⁸ Esos dos mismos temas han sido también objeto de atención preferente en las Directivas 2008/122, relativa al aprovechamiento por turnos, y 2008/48, de crédito al

Puede pensarse que el contenido de una Directiva que se plantea como de armonización plena, se habría plasmado mejor a través de un reglamento comunitario⁹. Seguramente por eso, se justifica el instrumento elegido en la Exposición de Motivos de la Propuesta (apartado 3). Se dice que la transposición de una Directiva «permite integrar más fácilmente la legislación comunitaria en el Derecho Contractual o en los códigos en materia de consumidores vigentes a escala nacional. A diferencia de un reglamento, la aplicación de una directiva puede dar lugar a un único conjunto coherente de normas, más fácil de aplicar e interpretar para los comerciantes, más fácil de hacer cumplir para las autoridades públicas y más ajustado al principio de subsidiariedad»¹⁰.

El contenido de la Directiva, como sucedió con su Propuesta, no se refiere para nada a los *Acquis Principles* o al DRAFT¹¹ ni parece tenerlos en cuenta, al menos directamente¹², cosa que han puesto de relieve algunos autores¹³. No obstante, hay que considerar que la DDC no

consumo, ambas sustituyendo otras de anterior redacción. En particular, el tema especialmente relevante en todos los textos europeos es el deber de información. No solamente está presente en distintas Directivas, sino también en el DRAFT, los PECL, el Anteproyecto de Código Europeo de los Contratos, y en la Propuesta de Reglamento Europeo sobre compraventa (CESL).

⁹ EVANGELIO LLORCA, R., «La revisión de la Directiva 1999/44/CE, sobre determinados aspectos, en «Homenaje a Vicente Montés Penadés», p. 1055, se pregunta «si de verdad se pretende una armonización plena, dado que, por una parte, se hace uso de una directiva y no de un reglamento...».

¹⁰ Tratándose, como en este caso, de una directiva de armonización plena, la explicación no resulta muy convincente.

¹¹ Como señala FENOY PICÓN; N., «La compraventa del Texto Refundido de consumidores de 2007 tras la Directiva 2011/83/UE sobre los derechos de los consumidores», ADC, T. LXVI, 2013, fasc. II, p. 723, que en su trabajo acude al DRAFT y a la Propuesta de Reglamento de compraventa, «por su interés en sí y porque suelen facilitar la interpretación de la Directiva 2011/83/UE».

¹² Lo que no quiere decir que no existan puntos específicos regulados en la Directiva que no coincidan con las reglas que en esos textos se contienen, como por ejemplo sucede con diversos extremos en relación con el derecho a desistir.

¹³ Así EBERS, M., que señala las probables razones de esa falta de coordinación, «De la armonización mínima a la armonización plena», traducido por E. Arroyo Amayuelas, InDret 2/2010, p. 10; DOMÍNGUEZ ROMERO, J., «La fiscalización de los elementos esenciales del contrato celebrado con consumidor: ¿fin de una controversia? A propósito de la Sentencia TJCE, Sala 1ª, de 3 de junio de 2010 (TJCE 2010, 162) y la nueva Directiva sobre derechos de los consumidores», Revista de Derecho Patrimonial, nº 27/2011, p. 11; MICHLITZ, H. y REICH, N., «Crónica de una muerte anunciada: The comisión proposal for a Directive on Consumer Rights», en Common Market Law Review, 46/2009, p. 473.

puede estudiarse sin tomar en cuenta los mencionados textos europeos, así como otras Propuestas de Derecho europeo y español que se están produciendo casi de forma simultánea, y que nos colocan frente a una regulación del Derecho de Contratos en un proceso de transformación, cuyo resultado final no es posible predecir aún, pero que, sin duda, deparará cambios importantes. Como se ha dicho, todo esto, «es una muestra de la imparable europeización del Derecho privado»¹⁴.

Casi simultánea en el tiempo con esta Directiva 2011/83, y con un ámbito objetivo parcialmente coincidente con ella, es la Propuesta de Reglamento europeo relativo a una normativa común de compraventa¹⁵ (CELS)¹⁶. La relación entre ambas estriba, además, en que los motivos que empujan al legislador europeo a su elaboración son los mismos: paliar los problemas que plantea la fragmentación de las normas sobre contratación con consumidores en la UE¹⁷, y que inciden en el establecimiento y buen funcionamiento del mercado interior. Para los comerciantes, esa disparidad de normas supone elevación de costes en la contratación transfronteriza¹⁸, cosa que muy frecuentemente lleva a no ofrecer sus productos para este tipo de transacciones. Para los consumidores, los problemas concretos son la inseguridad jurídica provocada por el desconocimiento de la regulación de otros países, y la elevación que genera en los precios, debido a la menor competencia empresarial en el mercado interior.

La Propuesta de reglamento¹⁹ se ha preparado como una herramienta para que las partes (consumidores y comerciantes, o entre comerciantes si

¹⁴ INFANTE RUIZ, F., «Entre lo político y lo académico: un DRAFT de Derecho privado europeo», InDret, abril 2008, p.6.

¹⁵ De 11.10. 2011, COM (2011) 635 final.

¹⁶ El CELS está basado en el *Feasibility study for a future instrument in European Contract Law*, elaborado por el grupo de expertos europeos en Derecho de Contratos.

¹⁷ En la Exposición de Motivos de la Propuesta (dentro del epígrafe «Contexto General») se pone de relieve la existencia de diferencias significativas en el modo en el que los Estados miembros han adaptado a sus regulaciones nacionales las distintas directivas de armonización mínima, a la vez que señala como la Directiva 83/2011 ha optado en su ámbito por la armonización plena.

¹⁸ Tanto que, sobre todo para las Pymes, se pueden volver inasumibles. Se trata sobre todo de costes relacionados con la necesidad de conocer los distintos derechos internos de los Estados miembros y asesorarse sobre su funcionamiento, y llegado el caso, la necesidad de litigar en dichos Estados.

¹⁹ En el DOCE de 21.6.2012 se ha publicado el Dictamen del CESE sobre la Propuesta. En él se hacen una serie de importantes objeciones a la misma. Así, se pone en duda la adecuación de lo que se propone con los objetivos que se pretenden alcanzar.

uno de ellos es una pequeña empresa²⁰) que así lo deseen puedan someter sus contratos transfronterizos de compraventa²¹ a las reglas que en ella se contienen²². En el amplio Anexo que lo acompaña se tocan muchos temas del derecho de contratos a los que no hace ninguna referencia la Directiva 2011/83. Así, vicios del consentimiento, interpretación, indemnización por daños y perjuicios, etc. En cambio, hay otros comunes como la información precontractual recogida en los arts 13-20 de la Propuesta. En concreto el art 13²³ se dedica al deber de información específico para los contratos a distancia o fuera del establecimiento comercial, y es prácticamente igual al art 6 de la Directiva 2011/83. Aunque en la Directiva no se toquen algunos extremos trascendentales de la contratación, no puede desconocerse su utilidad y aptitud para aportar mejoras en el TRLCU²⁴ cuando se produzca la transposición.

Aunque se trate de algo que afecta únicamente al Derecho español, por razón de la materia común, obligaciones y contratos, y la coincidencia en el tiempo, no se puede dejar de mencionar la Propuesta de

Tanto organizaciones de Pymes como de consumidores solicitan una serie de cambios en el articulado, y sus correspondientes reclamaciones no son fáciles de compaginar. El CESE propone que el instrumento se divida en dos, y que se dedique una de las partes a la regulación de los contratos entre Pymes y grandes empresas, y otra a los celebrados por empresas con consumidores.

²⁰ Art. 7 de la Propuesta.

²¹ ROCA GUILLAMÓN, J., «Armonización, unificación y modernización del Derecho de Obligaciones y Contratos. Notas para una reflexión», Ponencia presentada en las XVI Jornadas de la Asociación de Profesores de Derecho Civil, Zaragoza, 2012, p. 44, ha llegado a decir sobre esta Propuesta de reglamento que: «Probablemente de llegar a buen puerto acaso pueda considerársele, precisamente por su contenido material, como la primera piedra de un futuro Código civil europeo».

²² Frente a la idea apriorística de que un reglamento comunitario es la norma que menos espacio deja a los Estados miembros y de que su contenido se impone directamente a los ciudadanos de la UE, en este caso se configura como un instrumento opcional, por lo que solamente regulará las relaciones contractuales entre consumidores y empresarios en transacciones transfronterizas cuando éstos decidan que sea así (arts 8 y 9). Funcionará como lo que se ha dado en llamar «caja de herramientas».

²³ Este artículo completa su contenido con referencias a los arts 14, 15, 16 y 17, que desarrollan aspectos concretos de la información.

²⁴ En este sentido, en relación con algunos aspectos de la compraventa, FENOY PICÓN, N., ob. cit., p. 721, apunta que las modificaciones que la Directiva 2011/83/UE ha de hacer en nuestro TRLCU, incluidas en el Título V, *Garantías y servicios postventa*, de su Libro II, lograrían una regulación para la compraventa con consumidores «notablemente más completa».

un Nuevo Código mercantil elaborada por la sección mercantil de la Comisión General de Codificación. La Propuesta tiene una incidencia muy importante en el Derecho de Contratos, al que dedica en los libros IV y V unos 500 preceptos, de un total de los cerca de dos mil artículos de que consta.

El 17 de junio de 2013 la Sección Mercantil de la Comisión General de Codificación, después de cerca de siete años de trabajos²⁵, presentó al Ministro de Justicia una Propuesta o Anteproyecto para un nuevo Código Mercantil o de Comercio, que debería sustituir al de 1885, ya desde hace tiempo manifiestamente desfasado, devenido prácticamente irrelevante en la legislación mercantil, tal como venían señalando los propios mercantilistas. En lugar de borrar el desajuste histórico producto de una codificación civil complicada y dejar las normas generales de contratos al CC,²⁶ la Propuesta dedica el Libro IV a las obligaciones y los contratos mercantiles en general, y el Libro V a los contratos mercantiles en particular. La Propuesta considera contratos mercantiles todos aquellos en los que interviene un comerciante o un profesional (los que se denominan operadores del mercado), independientemente de que lo hagan entre sí o con consumidores, si bien la legislación sobre consumidores se aplicará cuando se trate de este tipo de contratos. Para el ámbito puramente civil únicamente quedan los contratos celebrados entre quienes actúan como particulares, es decir, una contratación residual relacionada básicamente con el mercado de segunda mano.

Los redactores de la Propuesta explican en su Exposición de Motivos que las normas básicas «en materia de obligaciones y contratos mercantiles se inspiran en los trabajos realizados a nivel internacional para unificar las reglas que han de ser aplicadas al tráfico mercantil. De entre estos

²⁵ El Anteproyecto es el fruto del encargo que hizo por Orden de 7 de noviembre de 2006 el entonces Ministro de Justicia del Gobierno Socialista, para el que se dio un plazo de 4 años, que se ha visto ampliamente sobrepasado. El actual Ministro de Justicia, Sr. Ruiz Gallardón, es quien ha recibido el Anteproyecto terminado.

²⁶ La Sección Civil de la Comisión de Codificación también hace varios años que viene trabajando en una llamada modernización de las disposiciones del CC sobre obligaciones y contratos, y de hecho distintas partes de lo redactado se han publicado en el Boletín del Ministerio de Justicia. Pero, a diferencia (y diferencia esencial) con el trabajo de la Sección Mercantil, es una actuación que no procede de ningún encargo del Ministerio de Justicia, sino que ha sido la propia Sección Civil la que ha decidido emprender esa labor, que, al menos hoy por hoy, parece huérfana de cualquier voluntad política de transformarla en ley.

trabajos hay que destacar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa de Mercaderías de 11 de abril de 1980²⁷, que es ya derecho vigente en España, así como los Principios sobre los Contratos Comerciales Internacionales para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), y los trabajos de la Comisión Lando sobre el Derecho Europeo de los Contratos. No cabe duda de que, aunque no se explicita así en la Exposición de Motivos, no solamente han sido los instrumentos internacionales que se mencionan en ella los que han influido en los cambios en el Derecho de Contratos, pues también lo han hecho las codificaciones más modernas²⁸, como la holandesa de los años 90 (de ahí viene seguramente la regulación de la excesiva onerosidad sobrevenida del contrato), o las reformas que se han ido produciendo en otros Códigos civiles europeos de referencia²⁹. Unas veces porque dichas modificaciones han influido en esos instrumentos internacionales, y otras veces porque los que han elaborado la Propuesta lo han podido tomar directamente de ellas.

Ambas Propuestas tienen aún camino que recorrer hasta llegar a ser Derecho vigente, pero es innegable que estamos a las puertas de cambios importantes en las normas europeas y nacionales sobre contratación.

2. OBJETO, OBJETIVOS Y RAZONES DE LA DIRECTIVA

En realidad en el art. 1 no solamente se menciona el objeto de la Directiva sino que también se incluyen los objetivos que con ella se pretenden alcanzar.

Se hace una primera delimitación³⁰ sobre los contratos a los que ha de resultar aplicable la nueva Directiva (el objeto de la Directiva):

²⁷ Se podría decir que este Instrumento internacional es la base de muchas de las reformas que se han ido produciendo en el Derecho de contratos, incluyendo la contratación con consumidores, lo que en ocasiones no ha resultado lo más adecuado, ya que no todas las reglas pensadas para la contratación entre comerciantes encaja bien en la que se lleva a cabo con consumidores.

²⁸ El último nuevo Código europeo es el checo, aprobado por su Parlamento en 2012, que entrará en vigor en 2014.

²⁹ Como por ejemplo la del BGB alemán de 2002.

³⁰ Se trata en realidad de la definición del ámbito de aplicación subjetivo, que se circunscribe a la contratación entre profesionales (comerciante en la terminología de la Directiva) de un lado, y consumidores del otro.

los celebrados entre consumidores y comerciantes. Posteriormente en el articulado de la misma se hará la delimitación definitiva de qué tipo de contratos de los celebrados entre consumidores y comerciantes son los que se incluyen en su ámbito, y cuáles quedan fuera³¹. No hay que olvidar que, respecto de los deberes de información a los consumidores previos a la contratación, el art 5 enumera una serie de requisitos aplicables a los «contratos distintos a los a distancia, y a los celebrados fuera del establecimiento»³². Esto es, en general, a todos los contratos celebrados con consumidores, salvo que exista alguna otra norma comunitaria para el tipo específico de contrato que sea y que disponga otra cosa³³.

Como en las demás directivas sobre consumo a partir de 1990, el objetivo es la aproximación de determinadas normas de los Estados miembros sobre contratación con consumidores³⁴ para lograr un elevado nivel de protección de los consumidores³⁵, y, a través de ello, contribuir al buen funcionamiento del mercado interior³⁶.

El objetivo no es especialmente ambicioso en realidad ya que la Directiva no entra en muchas de las cuestiones esenciales de la contratación que constituye su objeto limitándose a regular, «determinados

³¹ Es decir, el ámbito de aplicación objetivo de la norma.

³² Ya las últimas directivas de consumidores se incidía mucho en los deberes de información precontractual, pero era una información limitada al tipo específico de contratos regulados en cada una de esas directivas (así, la Directiva 2008/48, de crédito al consumo, arts. 4 y 5, y la Directiva 2008/122, de aprovechamiento por turno de inmuebles de uso turístico, art. 4). La Directiva 2011/83 además de los específicos para los contratos que regula, es la primera que incluye requisitos de información precontractual, para toda la contratación con consumidores.

³³ Tal como dice el art 3,2 de la Directiva, «Si las disposiciones de la presente Directiva entraran en conflicto con una disposición de otro acto de la Unión que regule sectores específicos, la disposición del otro acto de la Unión prevalecerá y será de aplicación a dichos sectores específicos».

³⁴ Así las Directivas, 1990/314, relativa a los viajes combinados, 1993/13, sobre cláusulas abusivas, 1994/47, sobre utilización de inmuebles a tiempo compartido, 1997/7, sobre contratos a distancia, y 1998/6, sobre indicación de precios de los productos.

³⁵ Recuérdese que es el nivel de protección exigido en el actual art. 114.3 Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (antiguo art. 95 TUE), en su versión consolidada, publicada en el DOCE el 30 de marzo de 2010, C 83/47.

³⁶ La indicación de ese objetivo dual comienza a aparecer junto con el objeto a partir de la Directiva 1998/27, sobre acciones de cesación, y continúa así en la Directiva 1999/44, sobre garantías en la venta de bienes de consumo, en la Directiva 2000/31, de comercio electrónico, en la Directiva 2005/29, sobre prácticas comerciales desleales, y en la Directiva 2008/122, de aprovechamiento por turnos de inmuebles.

aspectos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre contratos celebrados entre consumidores y comerciantes».

Las razones que impulsaron la elaboración de esta Directiva se desarrollan en sus primeros considerandos (núms. 1-7). Se dice en ellos que las Directivas que se modifican o se derogan, «han sido reexaminadas a la luz de la experiencia adquirida» con su aplicación para «simplificar y actualizar las normas aplicables y eliminar las incoherencias y lagunas no deseadas» advertidas en ellas. Asimismo se indica la necesidad de alejarse del principio de armonización mínima presente en directivas anteriores, aunque permitiendo a los Estados miembros «mantener o adoptar normas nacionales en relación con determinados aspectos». Desde la Directiva de 2008 sobre crédito a consumo, se ha iniciado ya una tendencia a la aprobación de Directivas, que podríamos llamar de segunda generación, en las que tras «reexaminar la experiencia adquirida» a partir de la transposición a los Derechos internos de los Estados miembros de Directivas de mínimos con las que se pretendía aproximar las legislaciones de los Estados miembros en el ámbito de aplicación de las diferentes Directivas dentro del marco de la contratación con consumidores, se persigue ya la unificación de las reglas en todo el mercado interior, y por lo tanto en cada uno de los Derechos internos, (y no sólo la aproximación de las legislaciones).

Se deja claro que en el mercado interior europeo no se aprovecha plenamente el potencial de las ventas transfronterizas, en particular de las realizadas a través de Internet, ni las ventas directas, ventas que en cambio han crecido de forma exponencial en los mercados nacionales. Se atribuye esta realidad a las disparidades en estas materias presentes en las legislaciones internas, que crean desconfianza en los consumidores ante estas formas de adquisición, y que aumentan los costes de cumplimiento para los comerciantes. En realidad más que falta de confianza de los consumidores lo que hay en la *trastienda* de la Directiva es el interés de favorecer la posición de los comerciantes, para así incentivar la contratación³⁷.

³⁷ Así en el considerando 5 se dice: «habida cuenta del crecimiento de las oportunidades comerciales en numerosos Estados miembros, las pequeñas y medianas empresas (incluidos los comerciantes individuales) y los agentes de las empresas que practican la venta directa *deberían estar más dispuestos a buscar oportunidades comerciales en otros Estados miembros*, en particular en las regiones fronterizas».

Varias de las cuestiones que se tratan en los artículos de la Directiva entrañan algunas dificultades para su comprensión y asimilación para el nivel medio de los colectivos a los que va dirigida la ley que la trasponga³⁸, consumidores y empresarios. Para minimizar ese problema el art. 26 de la Directiva establece el deber de los Estados miembros de adoptar las medidas apropiadas para informar a consumidores y comerciantes de las disposiciones de transposición al Derecho interno.

³⁸ En España se ha hecho la transposición con la Ley 3/2014, de 27 de marzo, de modificación del TR LCU (BOE 28 de marzo de 2014).

ÍNDICE

Abreviaturas	5
Prólogo	7
Artículo. 1. Objeto	11
Comentario al art. 1. Por Silvia Díaz Alabart, catedrática Derecho Civil UCM y María Teresa Álvarez Moreno, prof ^a Titular Derecho Civil, UCM.....	11
1. Generalidades	11
2. Objeto, objetivos y razones de la Directiva	17
Artículo 2. Definiciones	21
Comentario al art. 2. Por Silvia Díaz Alabart y M ^a Teresa Álvarez Moreno, salvo el apartado 2.5 es obra de M ^a Dolores Hernández Díaz-Ambrona, Profesora Titular de Derecho Civil, UCM.....	23
1. Previo	23
2. Concepto de Consumidor	24
2.1. El concepto de consumidor y sus límites. Otros sujetos asimilables a los que puede resultar aplicable la normativa de protección de los consumidores.....	25
2.2. Concepto general de consumidor en la LGDCU y en las normas comunitarias.....	26
2.3. La persona jurídica posible consumidor o, asimilado a consumidor	29
2.4. Consumidor mixto	32
2.5. El consumidor vulnerable: examen de la Directiva 2011/83 de 25 de octubre.....	34
2.5.1. El concepto de consumidor vulnerable en distintas Comunidades Autónomas	50

2.5.2. El concepto de consumidor vulnerable en los Tribunales de la Unión Europea	53
3. Concepto de comerciante	58
4. Otros conceptos manejados en el art. 2 de la Directiva	61
4.1. Bienes.....	61
4.2. Bienes elaborados conforme a las especificaciones del consumidor	63
4.3. Contratos de venta.....	64
4.4. Contrato de servicios	65
4.5. Contrato a distancia	67
4.6. Contratos celebrados fuera del establecimiento	68
4.7. Establecimiento mercantil.....	69
4.8. Soporte duradero	71
4.9. Contenido digital.....	72
4.10. Servicio financiero	74
4.11. Subasta pública.....	75
4.12. Garantía comercial	77
4.13. Contrato complementario	78
Artículo 3. Ámbito de aplicación.....	81
Comentario al art. 3 por Silvia Díaz Alabart y M ^a Teresa Álvarez Moreno..	82
1. Introducción.....	83
2. Ámbito subjetivo y objetivo de aplicación de la Directiva	83
3. Aplicación preferente de la regla particular frente a la general que choca con ella.....	86
4. Sectores de contratación excluidos del ámbito de la Directiva	87
4.1. Algunas excepciones concretas a la exclusión de un sector del ámbito de la Directiva	90
4.2. Algunos contratos relacionados con inmuebles incluidos en la Directiva	91
4.3. Algunos aspectos de los contratos de transporte incluidos en la Directiva	92
5. La opción de no incluir en el ámbito de la DDC contratos fuera del establecimiento de precio pequeño.....	92
6. La conservación de las disposiciones contractuales generales de los Estados miembros	93
7. La libertad del comerciante en sus ofertas	93
8. La transposición de lo dispuesto en el art. 3 en la Ley 3/2014, de 27 de marzo, de modificación del TRLCU	94
Artículo 4. Nivel de armonización.....	95
Comentario al art. 4 por Silvia Díaz Alabart	95

1. Nivel de armonización	95
1.1. Las excepciones a la armonización plena	97
1.2. Ventajas e inconvenientes de la armonización plena.....	100
Artículos 5 y 6. Requisitos de información de los contratos distintos de los contratos a distancia o los celebrados fuera del establecimiento. Requisitos de información de los contratos a distancia y los contratos celebrados fuera del establecimiento.....	107
Comentario a los arts. 5 y 6 por María Patricia Represa Polo, Prof ^a . Contratada Doctora Derecho Civil UCM, acreditada a Prof ^a Titular	111
1. Introducción.....	111
2. Los deberes de información en la Directiva 2011/83/UE sobre los derechos de los consumidores (art. 5 y 6)	113
2.1. Contenido de los deberes de información en la Directiva, especial referencia a los contratos electrónicos	119
2.2. Requisitos formales de la información precontractual	129
2.3. Consecuencias del incumplimiento de los deberes precontractuales	133
3. Los deberes de información en la Ley 3/2014 de 27 de marzo, por la que se reforma el TRLCU	138
Artículos 7 y 8. Requisitos formales de los contratos celebrados fuera del establecimiento. Requisitos formales de los contratos a distancia	143
Comentario a los arts. 7 y 8 por Helena Díez García, Prof ^a titular Derecho Civil U. León	146
1. Delimitación del objeto del presente estudio.....	146
2. ¿Requisitos de forma? Los contratos a distancia o celebrados fuera de establecimiento, ¿han de ser verdaderos contratos formales?.....	148
3. Requisitos formales de los contratos a distancia.....	163
3.1. La cognoscibilidad y comprensibilidad de la información como presupuestos de integración contractual.....	163
3.1.1. La accesibilidad de la información.....	163
3.1.2. La comprensibilidad y claridad de la información.....	170
3.1.3. El colectivo de consumidores especialmente vulnerables y la prescindible mención a los incapaces de contratar en el art. 98 TRLGDCU	175
3.1.4. Consecuencias derivadas de la infracción de los requisitos de accesibilidad y de comprensibilidad del contenido contractual a la luz de la Directiva 2011/83/UE y en la reforma del TRLGDCU para su transposición	181

3.2. La adaptación de los presupuestos formales de los contratos a distancia a las herramientas de comunicación utilizadas en la contratación	194
3.2.1. Consideraciones generales.....	194
3.2.2. Contratos celebrados a través de una técnica de comunicación a distancia en el que el espacio o el tiempo para facilitar la información son limitados.....	195
3.2.3. Contratos electrónicos	200
3.2.4. Contratos celebrados vía telefónica	210
3.3. La confirmación del contrato	214
3.3.1. El art. 8.7 de la Directiva 2011/83/UE y su transposición en el art. 98.7 TRLGDCU. La inadecuada sanción de anulabilidad del art. 100 TRLGDCU	214
3.3.2 La confirmación del contrato en soporte duradero.....	221
4. Requisitos formales de los contratos celebrados fuera de establecimiento mercantil	227
4.1. Información precontractual y documentación contractual.....	227
4.2. Las posibilidades concedidas por el art. 7 de la Directiva 2011/83/UE a la autonomía legislativa de los Estados Miembros en la regulación de los presupuestos formales de los contratos celebrados fuera de establecimiento.....	236
Artículo 9. Derecho de desistimiento	241
Comentario al art. 9 por Silvia Díaz Alabart y M ^a Teresa Álvarez Moreno.....	242
1. Introducción.....	242
2. Ámbito y caracteres del desistimiento contemplado en la DDC... ..	244
2.1. Ámbito del desistimiento DDC	244
2.2. Caracteres del desistimiento de la DDC	247
3. El plazo para ejercitar el desistimiento y reglas para fijar el <i>dies a quo</i>	249
4. Reglas para fijar el <i>dies a quo</i>	251
4.1. Reglas generales	251
4.2. Reglas especiales.....	252
5. El cumplimiento de las obligaciones de las partes dentro del período de desistimiento	256
6. La transposición del art. 9 DDC en la Ley 3/2014, de 27 de marzo, de modificación del TRLCU.....	258
Artículo 10. Omisión de información sobre el derecho de desistimiento	259
Comentario al art. 10 por Silvia Díaz Alabart y M ^a Teresa Álvarez Moreno.....	259

1. Introducción.....	260
2. La sanción del art. 10.....	263
2.1 Su naturaleza	266
2.2 La ampliación del plazo de desistimiento.....	270
3. Los plazos.....	275
3.1. naturaleza.....	275
3.2. Cómputo de los plazos.....	276
4. Carga de la prueba de que se informó del derecho a desistir	278
5. Otras sanciones asociadas a la ampliación del plazo. La incidencia de lo dispuesto en el art. 10 en las consecuencias del ejercicio en plazo del derecho a desistir	279
6. Otras omisiones de información en relación con el derecho a desistir no sujetas a la sanción del art. 10	282
7. Una omisión de información carente de sanción.....	282
8. La transposición de lo dispuesto en la Directiva. La Ley 3/2014, de 27 de marzo, por el que se modifica el TRLCU.....	284
Artículo 11. Ejercicio del derecho de desistimiento	287
Comentario al art. 11 por Silvia Díaz Alabart y M ^a Teresa Álvarez Moreno.....	287
1. Ejercicio del Derecho a desistir: Presupuestos para su validez.....	288
2. Dentro del plazo legal.....	288
3. Forma de la declaración de la voluntad de desistir.....	290
3.1. EL formulario de información sobre el ejercicio del derecho a desistir del Anexo I, letra B.....	291
3.2. El apartado B).Otros tipos de declaración inequívoca	293
3.3. La opción de cumplimentar y enviar electrónicamente el modelo de formulario	295
4. La carga de la prueba de haber ejercitado el derecho.....	296
5. ¿Es posible el desistimiento cuando el contrato se ha ejecutado totalmente?.....	297
6. La transposición de la Directiva 83/2011. La Ley de reforma del TRLCU de 27 de marzo de 2014	299
Artículo 12. Efectos del desistimiento	301
Comentario al art. 12 por Silvia Díaz Alabart y M ^a Teresa Álvarez Moreno.....	301
1. Introducción.....	301
2. Efectos del desistimiento en los supuestos ordinarios	303
A) Efectos cuando se trata de obligación de entrega de bienes y pago de su precio	305
B) Efectos de la resolución cuando el contrato es de prestación de servicios o de suministro	307

C) En conclusión	308
3. Efectos del desistimiento cuando la oferta proceda del consumidor	309
4. Efectos del desistimiento en la Ley 3/2014, de 27 de marzo, de reforma del TRLCU.....	312
Artículo 13. Obligaciones del comerciante en caso de desistimiento.....	313
Comentario al art. 13 por Silvia Díaz Alabart y M ^a Teresa Álvarez Moreno.....	313
1. El deber de reembolso de los pagos efectuados por el consumidor, obligación esencial del comerciante.....	314
1.1. Conceptos incluidos en el reembolso	315
1.2. Presupuesto para el reembolso: previo ejercicio del desistimiento	317
1.3. Modo de efectuar el reembolso	318
2. Costes que asume el consumidor	322
3. Posibilidad de retener los reembolsos	323
4 El art. 13 en la Ley 3/2014, de 27 de marzo, de modificación del TRLCU	326
Artículo 14. Obligaciones del consumidor en caso de desistimiento.....	331
Comentario al art. 14 por Silvia Díaz Alabart y M ^a Teresa Álvarez Moreno.....	332
1. Introducción. Contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios.....	333
2. La obligación de devolución del bien.....	335
2.1. Omisión por parte del comerciante de la información de que los costes de devolución del bien son de cuenta del consumidor. Su sanción.....	340
2.2. El supuesto especial de que en los contratos celebrados fuera del establecimiento, en el momento de celebrarse el contrato, los bienes ya se hayan entregado en el domicilio del consumidor	341
3. Supuesto de responsabilidad del consumidor por la disminución del valor de los bienes en el momento de su devolución	344
3.1. La imputación al comerciante de la disminución de valor de los bienes como sanción por falta de información.....	346
4 Posibles costes del desistimiento en los contratos de servicio o suministros	347

4.1. El supuesto especial de que el consumidor solicite el inicio de la prestación de servicios o suministro antes de que finalice el plazo para desistir	348
5. Casos en los que el consumidor no asumirá ningún coste en caso de desistimiento en contratos de servicios o suministros	353
6. La regla general de que el consumidor no incurrirá en ninguna responsabilidad a consecuencia del ejercicio de su derecho a desistir ..	358
7. La transposición del art. 14 de la Directiva 2011/83 en la Ley de modificación del Texto Refundido LCU	359
Artículo 15. Efectos del ejercicio del derecho de desistimiento en los contratos complementarios	361
Comentario al art. 15 por Silvia Díaz Alabart y M ^a Teresa Álvarez Moreno.....	361
1. Introducción.....	362
2. Concepto de contrato complementario.....	366
3. La ineficacia de los contratos complementarios en el art. 15 DDC.....	372
3.1. Contratos complementarios a los que afecta la extensión de la ineficacia proclamada en el art. 15.1	373
3.2. Consecuencias del ejercicio del derecho de desistimiento en el contrato de adquisición de bienes o servicios.....	374
3.3. Ineficacia automática o a requerimiento específico del consumidor	376
3.4. Incidencia de la ineficacia del contrato complementario sobre el contrato de adquisición de bienes o servicios.....	379
3.5. En la expresión del art. 15 de la Directiva 2011/83 «todo contrato complementario», ¿se incluyen también los de crédito al consumo?.....	383
3.6. Tipo de ineficacia que produce en el contrato complementario el ejercicio del derecho a desistir del contrato de adquisición de bienes o servicios.....	385
3.7. El caso concreto de que el contrato complementario sea un contrato de crédito para financiar la adquisición del bien o servicio. Remisión a la regulación de los contratos de crédito al consumo	386
3.7.1. Consecuencias de la ineficacia de los dos contratos y su liquidación	386
A) La remisión a lo dispuesto al respecto en la Directiva 2008/48, de Crédito al Consumo, y a la Ley de adaptación interna (Ley 16/2011 de Contratos de Crédito al Consumo)	387

B) Una cuestión trascendente no resuelta en la LCCC. La asunción del riesgo de insolvencia del proveedor	390
3.7.2 A modo de conclusión aclaratoria sobre el desistimiento cuando hay un contrato de adquisición vinculado a otro para su financiación	394
4. El establecimiento por parte de los Estados de normas sobre la resolución de estos contratos.....	395
4.1. La transposición de la Directiva al Derecho español. Los efectos del ejercicio del derecho de desistimiento en los contratos complementarios: examen del art. 76 bis.....	397
4.2. El art. 77 TRLCU y su modificación en el Proyecto de Ley de 25 de octubre de 2013	398
4.2.1. Efecto extensivo de la ineficacia producida por el desistimiento del contrato de adquisición al complementario de financiación	399
4.2.2. Acciones que pueden competir al consumidor frente al financiador.....	400
4.3. Efecto extensivo de la ineficacia producida por el desistimiento del contrato de adquisición al complementario en general....	400
5. Efectos del ejercicio del desistimiento. Restitución de las prestaciones entre las partes	401
6. La modificación del art. 77 TRLCU	405
7. La Ley 3/2014, de 27 de marzo de modificación del TRLCU y su fidelidad a lo dispuesto respecto de los contratos complementarios en la Directiva 2011/83	407
Artículo 16. Excepciones al derecho de desistimiento	409
Comentario al art. 16 por Silvia Díaz Alabart y M ^a Teresa Álvarez Moreno.....	410
1. Las excepciones al derecho a desistir en general	411
2. Las excepciones en particular.....	413
2.1. Contratos de servicios una vez ejecutados completamente con consentimiento del consumidor, y con el reconocimiento de que ha perdido su derecho a desistir (art. 16, a).....	413
2.2. El suministro de bienes o prestación de servicios cuyo precio dependa de la fluctuaciones del mercado financiero. (art. 16, b)	414
2.3. Suministro de bienes confeccionados según las instrucciones del consumidor o claramente personalizados (art. 16, c)	416
2.4. Suministro de bienes que pueden deteriorarse o caducar con rapidez. (art. 16, d)	417

2.5. Suministro de bienes precintados no aptos para ser devueltos por motivos de higiene o salud que hayan sido desprecintados (art. 16, e)	418
2.6. Suministro de bienes que tras la entrega por su naturaleza se hayan mezclado indisociablemente con otros bienes (Art. 16, f).....	419
2.7. Suministro de bebidas alcohólicas (art. 16, g)	419
2.8. Contratos en los que el consumidor haya solicitado específicamente al comerciante que le visite para efectuar operaciones de reparación y mantenimiento urgente (art. 16, h).....	421
2.9. Suministro de grabaciones sonoras o de video, o programas informáticos precintados, que el consumidor haya desprecintado tras la entrega (art. 16, i)	422
2.10. Suministro de prensa diaria o publicaciones periódicas, con la excepción de los contratos de suscripción (art. 16, j).....	422
2.11. Contratos celebrados mediante subasta pública (art. 16, k).....	423
2.12. Servicios de alojamiento, para fines distintos de servir de vivienda, transporte de bienes, alquiler de vehículos, comida o servicios relacionados con actividades de esparcimiento, si los contratos preveían fecha de ejecución específica (art. 16,l)	423
2.13. Suministro de contenido digital que no se preste en soporte material cuando la ejecución haya comenzado con conocimiento previo expreso del consumidor sabiendo que en tal caso pierde el derecho a desistir.....	424
3. Las excepciones al derecho de desistimiento tras la Ley de modificación del TRLCU.....	425
Artículo 17. Ámbito de aplicación	427
Comentario al art. 17 por Cristina Fuenteseca Degeneffe, prof ^a Titular Derecho Civil, UCM	427
1. Casos contemplados.....	427
2. Transposición al derecho español.....	429
Artículo 18. Entrega	431
Comentario al art. 18 por Cristina Fuenteseca Degeneffe	431
1. Introducción.....	432
2. El plazo pactado por las partes para la entrega	436
3. El plazo legal fijado para la entrega	437
4. El plazo adicional de cumplimiento	441
5. El rechazo a entregar los bienes por parte del comerciante (art. 18.2, párrafo 2º de la Directiva 2011/83/UE).....	447
6. La obligación de entrega con plazo esencial (art. 18.2, párrafo 2º de la Directiva 2011/83/UE)	447
7. La resolución del contrato por falta de entrega dentro de plazo ...	449

Artículo 19. Tasas por la utilización de medios de pago	461
Comentario al art. 19 por Cristina Fuenteseca Degeneffé	461
1. Extremos comunes de los artículos 19, 21 y 22 de la Directiva 2011/83/UE	461
2. Análisis de si el contenido de la Directiva es o no novedoso en estos puntos	463
Artículo 20. Transmisión del riesgo	471
Comentario al art. 20 por Cristina Fuenteseca Degeneffé	471
1. La distinción entre el contrato de compraventa y el contrato de transporte	471
2. El carácter imperativo de la Directiva 2011/83/UE y la transmisión del riesgo en caso de envío de bienes.....	474
3. Tratamiento de la cuestión en otros textos emanados de la Unión Europea	477
4. La transposición al derecho español.....	480
Artículo 21. Comunicaciones telefónicas	483
Comentario al art. 21 por Cristina Fuenteseca Degeneffé	483
1. Su ubicación sistemática en la transposición al derecho español ...	483
2. Análisis de si el art. 21 de la Directiva 2011/83/UE constituye una novedad para el ordenamiento español	486
Artículo 22. Pagos adicionales	491
Comentario al art. 22 por Cristina Fuenteseca Degeneffé	491
1. Novedades que aporta el art. 22 de la Directiva 2011/83/UE a nuestro ordenamiento jurídico. Remisión.....	491
2. Transposición al derecho español.....	492
Artículo 23. Cumplimiento	495
Comentario al art. 23 por Cristina Fuenteseca Degeneffé	495
1. La garantía del cumplimiento de la Directiva 2011/83/UE	495
2. Novedades que aporta el art. 23.2 de la Directiva	497
Artículo 24. Sanciones	501
Comentario al art. 24 por Cristina Fuenteseca Degeneffé	501
1. La falta de concreción del régimen de sanciones	501
2. Sanción frente al deber genérico de observancia de la norma	503
Artículo 25. Carácter imperativo de la Directiva	505
Comentario al art. 25 por Cristina Fuenteseca Degeneffé	505
1. Su ubicación sistemática en la Directiva 2011/83/UE	505

2. La renuncia por el consumidor a sus derechos en el vigente ordenamiento jurídico español.....	506
Artículo 26. Información.....	509
Comentario al art. 26 por María Patricia Represa Polo.....	509
4. Obligaciones de información a cargo de los Estados.....	590
Artículo 27. Suministro no solicitado.....	511
Comentario al art. 27 por María Patricia Represa Polo.....	511
Artículo 28. Transposición.....	515
Comentario al art. 28 por Cristina Fuenteseca Degeneffé.....	515
1. Fecha a partir de la cual se aplicará la Directiva 2011/83/UE.....	515
2. El periodo de <i>vacatio legis</i>	516
3. La referencia a la Directiva en la legislación interna.....	528
Artículo 29. Requisitos en materia de informes.....	519
Comentario al art. 29 por María Patricia Represa Polo.....	519
Artículo 30. Información por parte de la Comisión y revisión...	521
Comentario al art. 30 por María Patricia Represa Polo.....	521
1. Revisión de la Directiva.....	521
Artículo 31. Cláusula derogatoria.....	523
Comentario al art. 31 por María Patricia Represa Polo.....	523
1 Disposiciones finales.....	523
Artículos 32 y 33. Modificación de la Directiva 93/13/CEE. Modificación de la Directiva 1999/4.....	525
Comentario a los arts. 32 y 33 por María Patricia Represa Polo.....	525
1. Requisitos en materia de informes.....	526
Comentario al art. 33 por Cristina Fuenteseca Degeneffé.....	527
1. Si el contenido del art. 33 de la Directiva 2011/83/UE constituye o no una novedad para el ordenamiento jurídico español.....	527
2. La transposición del art. 33 de la Directiva al derecho español.....	529
Artículo 34. Entrada en vigor.....	531
Comentario al art. 34 por Cristina Fuenteseca Degeneffé.....	531
Artículo 35. Destinatarios.....	533
Comentario al art. 35 por Cristina Fuenteseca Degeneffé.....	533
Bibliografía.....	535
Anexo I. Directiva 2011/83/UE.....	535

